

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente impulsar el presente proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 24 de enero de 2024

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD. 00077-2014.-**

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar la actuación y se observa que el señor Henry Barraza Restrepo vía correo electrónico el día 19 de octubre del 2022 le comunica al juzgado, que no le es posible aceptar el cargo de perito que le fue asignado por auto de fecha agosto 18 del 2022, en razón a que para rendir dicha experticia en este proceso de expropiación, se debe contar con RAA en la categoría de intangibles y que él no posee dicho RAA sino las categorías de inmuebles urbanos, rurales, e inmuebles especiales, ello según el decreto 556 de 2014.

Al revisar la resolución 639 del 2020 que contiene la lista de peritos adscritos al IGAC se corrobora la manifestación realizada por el perito citado, por lo que el juzgado acepta la imposibilidad para tomar posesión del cargo comunicada por el perito Henry Barraza, al no poseer el RAA para intangibles especiales.

Sería del caso entrar a designar un nuevo perito de la lista contenida en la resolución del IGAC citada, más sin embargo nos percatamos que en los otros procesos de expropiación de este juzgado de los años 2014 y 2015 donde se han designado peritos de dicha lista no han tomado posesión del cargo, entre otras cosas por no poseer el RAA específico para ello, por lo que en aras de impulsar el presente proceso, se seguirá el trámite realizado en el radicado 00090-2015, que es el más adelantado de las expropiaciones, en el que ya se encuentra en trámite la práctica de dicha experticia por el IGAC, previo envió de la documentación requerida por dicho instituto y pago por las partes de los costos de cotización señalados por dicho ente.

En atención a lo anterior, se retomará por el juzgado el trámite ordenado por auto de fecha noviembre 18 del 2014, en la que se ordenó al IGAC designar perito para que rindiera experticia sobre el avalúo e indemnización de la franja pretendida, haciendo claridad que dicha experticia no abarcara temas de ubicación, medidas o linderos del predio, ya que sobre este aspecto no existe discrepancia.

Es de anotar que se designa al IGAC para realizar la experticia sobre la franja de terreno objeto de expropiación, siguiendo lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, en sendos fallos de tutela, sobre todo el emitido en sentencia de segunda instancia No. STC12960-2019 del 24 de septiembre de 2019, y que dicha corporación en 2 procesos de expropiación adelantados por este despacho se pronuncio en el mismo sentido, es decir, que es el IGAC quien debe realizar dicha experticia.

En este orden de ideas, se dispondrá remitir al Coordinador GIT avalúos y/o Director del IGAC Bogotá la siguiente documentación obrante en la actuación, como son: (1) planos de localización en donde se determinen

las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del avalúo y (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (4) toda aquella que guarde relación con estas y que ya se encuentra dentro de este proceso, para que dicho Instituto en un término de diez (10) días proceda a la cotización de los costos correspondientes, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es decir por partes iguales.

Al Director y/o Coordinador del IGAC se le hará la correspondiente advertencia que conforme al numeral 3º del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

Se enviará copia del presente auto adjunto al informe que se deberá enviar al Magistrado que conoce de la acción de tutela adelantada contra este despacho, junto con el link del presente proceso y del oficio que se enviare al IGAC remitiendo la documentación requerida para realizar la cotización de los costos de la experticia.

De otra arista se acepta la renuncia del poder que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la ANI, y a su vez se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le enviara el link del presente proceso a su correo electrónico como lo viene solicitando.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la imposibilidad comunicada por el perito Henry Barraza Restrepo para aceptar el cargo que le fue asignado por auto de fecha agosto 18 del 2022, al no poseer RAA para Intangibles Especiales.

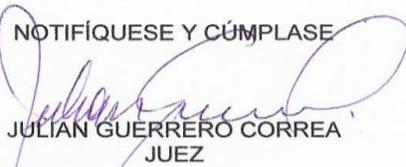
**SEGUNDO:** DISPONER remitir al DIRECTOR y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá la siguiente documentación obrante en la actuación, como son: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del avalúo y (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo y (4) toda aquella que guarde relación con estas y que ya se encuentra dentro de este proceso, para que en un término de diez (10) días proceda a la cotización de los costos correspondientes para la elaboración de la experticia por perito adscrito a dicha institución sobre el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar, lo que en su momento se pondrán en conocimiento de las partes para que procedan a su pago a prorrata, es

decir por partes iguales.

Adviértasele al Director y/o Coordinador GIT avalúos del IGAC Bogotá que conforme al numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso, es deber tanto de los servidores públicos como de los particulares cumplir con las ordenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones, sin demorar en su ejecución, so pena de hacerse acreedor so pena de sanciones con multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Enviar copia del presente auto adjunto al informe que se deberá enviar al Magistrado que conoce de la acción de tutela adelantada contra este despacho, junto con el link del presente proceso y del oficio que se enviare al IGAC remitiendo la documentación requerida para realizar la cotización de los costos de la experticia.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia del poder que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la ANI, y a su vez se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, a quien se le enviara el link del presente proceso a su correo electrónico como lo viene solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES  
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL